

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00182

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión, así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, que podrían diferir ostensiblemente de los consignados en los documentos escriturales allegados, los cuales son de vieja data.

SEGUNDO: Tendrá que allegar tanto Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con fecha de expedición no mayor a tres meses, sobre el inmueble objeto del proceso e integrar el extremo demandado con los titulares de derechos reales que allí se certifiquen acorde a lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Allegar plano del predio de mayor extensión que fuera protocolizado con la escritura allegada o en su defecto, elaborado bajo lo allí determinado.

CUARTO: Deberá allegar folio de matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a tres meses.

QUINTO: Efectuado lo anterior y para mayor comprensión de las partes, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 42
Hoy 22 NOV 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-